

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Recurrentes: Diogenes García

Expediente: 085/2013

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 085/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Diogenes García, en contra de la respuesta a la solicitud otorgada por la Secretaría de Gobierno, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha diecinueve de julio del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Diogenes García, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00210213 dirigida a la Secretaría de Gobierno; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

Copia del documento que formaliza la entrega de 100 millones de pesos a la empresa grupo modelo por parte del gobierno del estado de Coahuila en el año de 2008.

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, mediante oficio firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno en los siguientes términos:



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

...Con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito informar que la Secretaría de Gobierno, carece de competencia legal en la información solicitada.

Lo anterior de acuerdo a lo que señala el artículo 29 Fracciones II y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los cuales se señala las competencias correspondientes a su solicitud.

En virtud a lo anterior, le oriento a que su solicitud la pueda dirigir al área de gobierno correspondiente a su petición y si...

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió recurso de revisión mediante sistema INFOCOAHUILA registrado bajo el número de folio RR00004913 en fecha seis de agosto de dos mil trece, interpuesto por el ahora recurrente, Diogenes García, en el que se inconforma de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

[...]

No atiende en terminos de orientacion, lo que establece el articulo 104 de la ley de acceso a la informacion publica del estado de Cuahuila

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cinco de agosto del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-681/13, con fundamento en los artículos 27 fracción II, 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 85/2013 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día siete de agosto del año dos mil trece, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 109, 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 85/2013. Además, dando vista a la Secretaría de Desarrollo Social, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

En fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013), mediante oficio ICAI-686/2013, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Secretaría de Gobierno, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013) se recibió contestación en este Instituto por parte del Sujeto Obligado mediante oficio firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, en la que manifiesta:

....

Que atendiendo a la solicitud y con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le informó que la Secretaría de Gobierno, carece de



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

competencia legal en la información solicitada; de acuerdo a lo que señala el artículo 29 Fracciones II y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, contestación que se realizó en fecha 24 de julio de año 2013, en tiempo y forma, por medio del oficio SEGOB/ST/1414/2013.

No obstante ello, y atendiendo al recurso de revisión, en fecha 12 de agosto del presente año, se enviaron oficios a la Lic. María de Jesús Saucedo Rodríguez, Subdirectora de Actualización y Vinculación, así como al C. Jesús Ortega Amaya, Encargado de la Oficina de Informática, ambos de la Secretaría de Gobierno, mediante los cuales se le requirió realizar una búsqueda exhaustiva en los Catálogos Documentales de sus Archivos Administrativos y en los sistemas informáticos, del documento requerido por el peticionario, para estar en posibilidades de dar una debida contestación.

Cumpliendo con lo requerido, en fecha 22 de agosto del presente año, la Lic. María de Jesús Saucedo Rodríguez, Subdirectora de Actualización y Vinculación, mediante oficio SEGOB/ST/1525/2013, comunicó que una vez hecha la búsqueda del documento solicitado por el peticionario, no se encontró documento alguno.

En fecha 22 de agosto del presente año, el C. Jesús Ortega Amaya, Encargado de la Oficina de Informática, mediante oficio SEGOB/ST/1526/2013, informó que una vez hecha la búsqueda dentro de los Sistemas Informáticos del documento solicitado por el peticionario, no se encontró documento alguno.

Aunado a lo anterior, se realizó un análisis de las facultades señaladas para la Secretaría de Gobierno, en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y no encontramos facultad alguna que nos obligue a contar con el documento solicitado por el C. Diógenes García.

En virtud de lo anteriormente señalado, concluimos y reafirmamos que con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Gobierno, carece de competencia legal en la información solicitada; de acuerdo



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

a lo que señala el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo consideramos que con fundamento en el artículo 29 Fracciones II y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se señalan las facultades y competencias correspondientes a la solicitud.

(Se adjuntan oficios ~~SEGOB/ST/1448/2013~~ SEGOB/ST/1449/2013,
SEGOB/ST/1525/2013 y SEGOB/ST/1526/2013)



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar



"2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

OFICIO NÚMERO: SEGOB/ST/1448/2013
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 12 de agosto 2013

C. María de Jesús Saucedo Rodríguez
Subdirectora de Actualización y Vinculación
PRESENTE

Por acuerdo del Lic. Armando Luna Canales, Secretario de Gobierno, y en atención al Recurso de Revisión presentado en el sistema InfoCoahuila, por el C: Diógenes García, registrado bajo el folio RR00004913 de fecha 29 de julio del 2013, en la que requiere:

"Copia del documento que formaliza la entrega de 10 millones de pesos a la empresa grupo modelo para la construcción del nuevo estadio corona también llamado territorio santos modelo por parte del gobierno del estado de Coahuila en el año de 2008.SIC"

En virtud de lo anterior, me permito solicitar que realice una búsqueda exhaustiva dentro de los Catálogos Documentales de sus Archivos Administrativos, para verificar si contamos con la información solicitada por el petionario, de conformidad a lo que establece el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

FELIPE CRUZ GARCIA



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

OFICIO NÚMERO: SEGOB/ST/1449/2013
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 12 de agosto 2013

C. Jesús Ortega Amaya
Encargado de la Oficina de Informática
PRESENTE

Por acuerdo del Lic. Armando Luna Canales, Secretario de Gobierno, y en atención al Recurso de Revisión presentado en el sistema InfoCoahuila, por el C: Diogenes García, registrado bajo el folio RR0000-4913 de fecha 29 de julio del 2013, en la que requiere:

"Copia del documento que formaliza la entrega de 10 millones de pesos a la empresa grupo modelo para la construcción del nuevo estadio corona también llamado territorio santos modelo por parte del gobierno del estado de Coahuila en el año de 2008.SIC"

En virtud de lo anterior, me permito solicitar que realice una búsqueda exhaustiva dentro de los Sistemas Informáticos, para verificar si contamos con la información solicitada por el petionario, de conformidad a lo que establece el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO


FELIPE CRUZ GARCIA



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar



"2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

OFICIO NÚMERO: SEGOB/ST/1628/2013
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 22 de agosto 2013

C. Felipe Cruz García
Titular de la Unidad de Transparencia
De La Secretaría de Gobierno
PRESENTE

En atención al oficio SEGOB/ST/1446/2013, mediante el cual solicita se realice una búsqueda exhaustiva dentro de los Catálogos Documentales de los Archivos Administrativos, en relación al Recurso de Revisión presentado en el sistema InfoCoahuila, por el C. Diogenes García, registrado bajo el folio RR00004913 de fecha 29 de julio del 2013, en la que requiere:

"Copia del documento que formaliza la entrega de 10 millones de pesos a la empresa grupo modelo para la construcción del nuevo estadio corona también llamado territorio santos modelo por parte del gobierno del estado de Coahuila en el año de 2008.SIC"

En virtud de lo anterior, me permito comunicarle que una vez hecha la búsqueda en los Catálogos Documentales de los Archivos Administrativos de esta Secretaría, se puede concluir que no se cuenta con el documento requerido por el peticionario, lo anterior para dar la debida respuesta al solicitante.

Sin otro en particular le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
LA SUBDIRECTORA DE ACTUALIZACION Y VINCULACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

MARÍA DE JESÚS SAUCEDO RODRÍGUEZ

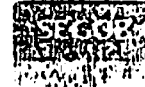


Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar



"2013, año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

OFICIO NÚMERO: SEGOB/ST/1628/2013
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 23 de agosto 2013

C. Felipe Cruz García
Titular de la Unidad de Transparencia
De La Secretaría de Gobierno
PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión presentado, por el C: Diogenes García, registrado bajo el folio RR0004913 de fecha 29 de julio del 2013, y dando cumplimiento a lo solicitado por Usted, me permito informarle que una vez hecha la búsqueda exhaustiva en los sistemas informáticos de esta Secretaría, no se encontró documento alguno relacionado a lo solicitado por el peticionario.

Sin otro en particular le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE INFORMATICA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

JESÚS ORTEGA AMAYA

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaif.org.mx

y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha diecinueve de julio de dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día d de de año dos mil trece, y en virtud que la misma fue respondida el día diez de julio de dos mil trece, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición

expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día once de julio de dos mil trece, que es el día hábil siguiente a que se dio respuesta a la solicitud de información y concluía el día trece de agosto de dos mil trece, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día doce de julio de dos mil trece, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El C. Diogenes García solicitó: "*Copia del documento que formaliza la entrega de 100 millones de pesos a la empresa grupo modelo por parte del gobierno del estado de Coahuila en el año de 2008*"

En respuesta a lo anterior el sujeto obligado manifiesta que es incompetente para dar respuesta a su solicitud de información con fundamento en el artículo



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

29 fracciones II y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Inconforme con la respuesta el solicitante interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio *"No atiende en términos de orientación, lo que establece el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública del estado de cuahuila (sic)"*.

En contestación al presente Recurso de Revisión el Sujeto Obligado confirma su respuesta, adjuntando además a su escrito oficios relativos a la inexistencia de la Información.

De lo anterior, resulta necesario hacer un estudio de la respuesta dada para poder determinar en todo caso si el sujeto obligado cumplió debidamente con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado, en su artículo 104 dispone que cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de sus atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable la unidad de atención en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud deberá orientar debidamente al solicitante.

Artículo 104.- Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la

Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

De la citada disposición, se desprende que la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado es necesario:

- a) Que se realice la declaración de incompetencia en el término de cinco días, contados a partir de la recepción de la querrela.
- b) Que en la respuesta declarando incompetencia, se le oriente debidamente al solicitante, de acuerdo a sus atribuciones o funciones previstas en la ley o reglamento que le compete a otra entidad pública el conocimiento de la solicitud de acceso a la información.
- c) Lo anterior deberá ser a través del medio que haya elegido el propio solicitante para ejercer su derecho de acceso a la información.

El sujeto obligado señala como fundamento en su respuesta el artículo 29 fracción II y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila en la que menciona que son obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

ARTÍCULO 29. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria;

XVII. Administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

organizar, operar y controlar la contabilidad pública y la estadística financiera del estado;

Si bien el sujeto obligado contesta en un término de cinco días hábiles y hace referencia al artículo que precede en su respuesta, no menciona como tal a la Secretaría de Finanzas como el competente para atender la solicitud de información que nos ocupa, además es en su contestación al Recurso de Revisión, no así en la respuesta misma que demuestra que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, por lo que se considera procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado a efecto de que en cumplimiento de la normatividad vigente y conforme al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, oriente debidamente al solicitante, manifestando de manera exacta el sujeto obligado a quien en su caso debe dirigirse el solicitante.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción II, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila este Instituto estima procedente se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado a efecto de que en cumplimiento de la normatividad vigente y conforme al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, oriente debidamente al solicitante, manifestando de manera exacta el sujeto obligado a quien en su caso debe dirigirse el solicitante.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede a la Secretaría de Gobierno, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

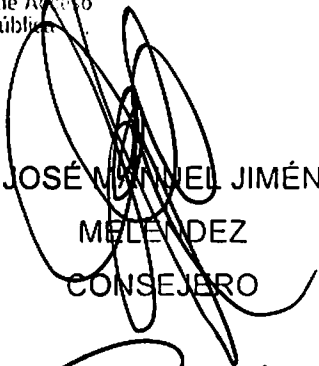
En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

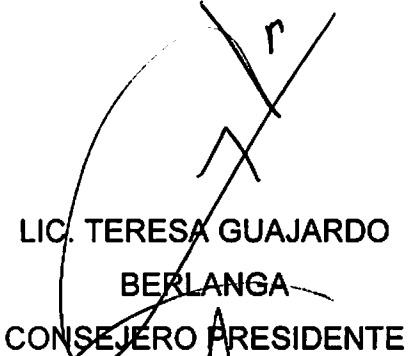
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

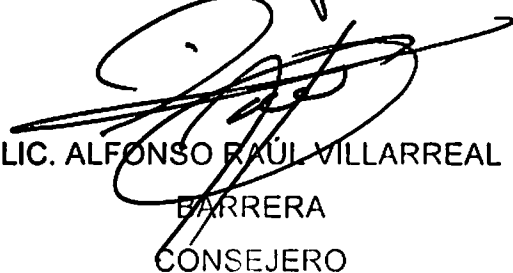
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día once de septiembre del año dos mil trece, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

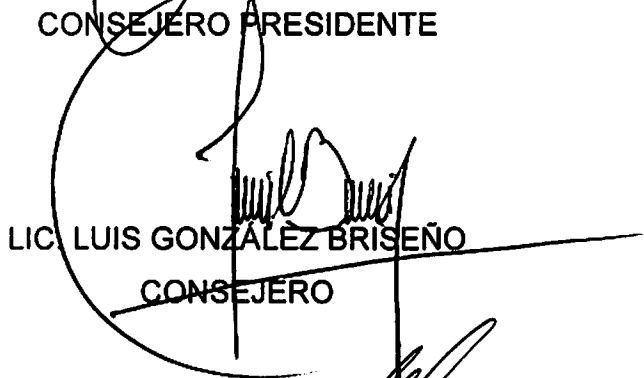


Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO


LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDUVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

****hoja de firmas del recurso de revisión 85/2013. Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno. Recurrente: Diógenes García. Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.